



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 983 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 31 DIC. 2024

**VISTOS:** El Memorandum N° 3025-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 17 de diciembre de 2024 disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: "Compensación de Vacaciones Truncas a favor de ARMANDO ROBERTO SOTOMAYOR RUBINA, en mérito a la Opinión Legal N° 051-2024-DISA APURIMAC II-AND/OAJ/WPN, Informe de Liquidación N° 013-2024-PLHCAS-REM.OEGDRRH.DISA/AND, Informe N° 190-2024-CA/DEGDRRH-DIRECCION DE SALUD APURIMAC II y Hoja de Trámite Administrativo N° 9917; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho a descanso semanal y anual remunerado, añadiendo que su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio. En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, el cual es de reconocimiento constitucional;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo de Servicios tiene entre otros, derecho al goce de vacaciones remunerados de treinta (30) días naturales;

Que, los numerales 8.5 y 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 062-2011-PCM, establecen los criterios para el reconocimiento de las vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, señalando que "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". En ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas";

Que, mediante Hoja de Trámite N° 9917 de fecha 11 de noviembre de 2024, Armando Roberto Sotomayor Rubina, identificado con DNI N° 09340348, solicita el pago de vacaciones truncas por el periodo comprendido entre el año 2018 al 2023; adjuntando para tal efecto: Copia del Acta de Adjudicación de Plaza CAS y copia de la resolución de nombramiento;

Que, mediante Informe N° 190-2024-C.A/DEGDRRH-DIRECCION DE SALUD APURIMAC II ANDAHUAYLAS, de fecha 13 de noviembre de 2024, el Responsable de Control de Asistencia de Establecimientos de Salud alcanza informe de solicitud de vacaciones truncas; concluyendo que el administrado Armando Roberto Sotomayor Rubina, tiene 15 días de vacaciones pendientes de goce del periodo 2023 (...);

Que, mediante Informe de Liquidación N° 013-2024- PLHCAS-REM.OEGDRRH.DISA/AND, de fecha 14 de noviembre de 2024, remitido por el responsable de remuneraciones CAS, precisando que: "(...), Cálculo de Vacaciones Truncas 2023: 00 años 06 meses 00 días; por el monto ascendente de S/. 900.00. Nota: Se realiza la liquidación por 15 días que equivale a medio año (...);

Que, mediante Opinión Legal N° 051-2024-DISA APURIMAC II-AND. /AOJ-WPN, de fecha 11 de noviembre del 2024, donde el Asesor de la Dirección de Salud Apurímac II, OPINA: "(...) PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de compensación por vacaciones truncas (...) SEGUNDO: RECONOCER, a favor del servidor ARMANDO ROBERTO SOTOMAYOR RUBINA, la suma de S/. 900.00 - Novecientos con 00/100 soles- (...);

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 31953, Ley de presupuesto para el Año Fiscal 2024, Decreto Supremo N° 320-2022-EF, que aprobó el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) para los servidores administrativos comprendidos en el Decreto Legislativo 276, Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac,

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas.



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 983 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

31 DIC. 2024

SE RESUELVE:



**ARTICULO PRIMERO.** - RECONOCER Y OTORGAR, la COMPENSACION POR VACACIONES TRUNCAS, a favor de ARMANDO ROBERTO SOTOMAYOR RUBINA, identificado con DNI N° 09340348, por el monto ascendente de NOVECIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 900.00), bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, y de acuerdo al Informe de Liquidación N° 013-2024- PLHCAS-REM.OEGDRRH.DISI/AND, de fecha 14 de noviembre de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR, a las Direcciones Ejecutivas Competentes y Oficinas responsables, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto resolutivo.

**ARTICULO TERCERO.** - PRECISAR, que el monto otorgado se abonará previa disponibilidad presupuestal y estará sujeta a las respectivas cargas sociales de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.** - NOTIFICAR, la presente Resolución al Interesado y Direcciones Ejecutivas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

C.c.  
D.G.  
D.Ejec.  
Interesado  
Archívd.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II  
Mag. Karine Alfaro Campos  
DIRECTORA GENERAL

